



EB 2020/035

Resolución 74/2020, de 9 de junio, de la titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por ELA – ZERBITZUAK contra los pliegos del contrato “Concesión del servicio de limpieza y conservación de dependencias municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Gorliz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de febrero de 2020, doña N.E.P. interpuso, en nombre de ELA – ZERBITZUAK, un recurso especial en materia de contratación pública contra los pliegos del contrato “Concesión del servicio de limpieza y conservación de dependencias municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Gorliz.

SEGUNDO: El mismo 27 de febrero se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente de contratación y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); la citada documentación no se ha recibido a fecha de hoy.

TERCERO: Mediante notificación telemática del 5 de marzo de 2020, este OARC/KEAO requirió a ELA - ZERBITZUAK para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.2 de la LCSP, acreditara en un plazo de 3 días hábiles la representación de la compareciente. La interesada accedió a la notificación el día 11 de marzo.





CUARTO: En virtud del apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedó suspendido el procedimiento de resolución del presente recurso; dicha suspensión se prolongó por los sucesivos Reales Decretos que declararon la prórroga del estado de alarma y se levantó, con efectos del 7 de mayo, mediante la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 51.1 a) de la LCSP dispone que al escrito de interposición del recurso se acompañará El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Por su parte, el artículo 51.2 de la LCSP establece que Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.

Examinado el recurso especial y el expediente de contratación y constatado que no obra el documento que acredita la representación de doña N.E.P. para interponer recursos en nombre de ELA – ZERBITZUAK, se requirió la acreditación de dicho extremo mediante una notificación telemática que fue puesta a disposición de la recurrente en la sede electrónica el día 5 de marzo y a cuyo contenido se accedió el día 11 de marzo. Habiendo transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que se haya satisfecho el requerimiento efectuado



desde este OARC/KEAO, extremo necesario para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste de su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido a ELA – ZERBITZUAK del recurso especial interpuesto por ELA – ZERBITZUAK contra los pliegos del contrato “Concesión del servicio de limpieza y conservación de dependencias municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Gorliz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko ekainaren 9a

Vitoria-Gasteiz, 9 de junio de 2020